

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jaime Andrés Solano Berrio
Radicado	05001 40 03 028 2023 00255 00
Providencia	Autoriza retiro demanda

El Despacho recibió la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAIME ANDRÉS SOLANO BERRIO, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, presentó memorial el 26 de junio (Doc. 10), solicitando el retiro de la demanda, se requirió a la profesional del derecho, para que se pronunciara respecto del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

La apoderada presentó memorial en el correo institucional el 1 de los corrientes (Doc.12), afirmando que dicho embargo no se perfeccionó, por ende, se ratifica en la solicitud de retiro.

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente asunto la petición formulada se adecua a la citada norma, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, ni condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAIME ANDRÉS SOLANO BERRIO, entendiéndose ésta de manera virtual.

Segundo: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85cdb22aa0d49170a694b7f7bc139c02f4c3c07e7aebfa69d10ef2b3a7bdcac**

Documento generado en 26/09/2023 07:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>